



JUNTA DE GOBIERNO
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN NÚMERO 64
2018-2019

Yo, Alan Rodríguez Pérez, secretario de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, CERTIFICO QUE:

La Junta de Gobierno, en su reunión ordinaria celebrada el lunes, 28 de enero de 2019, habiendo considerado las recomendaciones de la Junta Universitaria, con el endoso del presidente de la Universidad de Puerto Rico y previa recomendación del Comité de Asuntos Académicos y Comité de Apelaciones y Ley y Reglamento de la Junta de Gobierno, acordó:

Aprobar el nuevo Reglamento para la Creación de Programas Académicos Nuevos de la Universidad de Puerto Rico, que se incorpora y forma parte de esta Certificación.

Disponer que este nuevo reglamento entrará en vigor dentro de treinta (30) días calendario, después de su aprobación por la Junta de Gobierno.

Dejar sin efecto el Reglamento para la Creación de Programas Académicos de la Universidad de Puerto Rico, aprobado mediante la Certificación Número 80 (2005-2006), de la anterior Junta de Síndicos, y toda otra normativa incompatible, en la fecha que entre en vigor este nuevo reglamento.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente Certificación, en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de enero de 2019.




Alan Rodríguez Pérez
Secretario

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
JUNTA DE GOBIERNO**

**REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE
PROGRAMAS ACADÉMICOS NUEVOS
DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

Certificación Número 64, 2018-2019

Tabla de Contenido

| | Página |
|--|---------------|
| Artículo 1. Título..... | 1 |
| Artículo 2. Base Legal..... | 1 |
| Artículo 3. Propósito y Aplicación..... | 1 |
| Artículo 4. Objetivos..... | 1 |
| Artículo 5. Definición de Programa Académico Nuevo..... | 4 |
| Artículo 6. Contenido de la Propuesta..... | 4 |
| Artículo 7. Trámite y Consideración de la Propuesta..... | 5 |
| Artículo 8. Informes sobre Programas Académicos Nuevo..... | 8 |
| Artículo 9. Interpretación y Separabilidad..... | 8 |
| Artículo 10. Enmiendas y Derogación..... | 9 |
| Artículo 11. Vigencia..... | 9 |

ARTÍCULO 1. TÍTULO

Este reglamento se conocerá como “Reglamento para la Creación de Programas Académicos Nuevos de la Universidad de Puerto Rico.”

ARTÍCULO 2. BASE LEGAL

Este reglamento se adoptará en virtud de lo dispuesto en la Ley de la Universidad de Puerto Rico, Ley Núm. 1 del 20 de enero de 1966, según enmendada, y del Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico. Se promulga este Reglamento en virtud del Plan Fiscal de la Universidad de Puerto Rico, certificada, de conformidad con la 201 (e)(2) de Ley PROMESA, versión revisada por la Junta de Supervisión Fiscal de Puerto Rico, según notificada el 24 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 3. PROPÓSITO Y APLICACIÓN

- A. Este reglamento establecerá las reglas aplicables a la preparación y trámite de las propuestas para el establecimiento de programas académicos nuevos en la Universidad de Puerto Rico (UPR), los informes sobre la implantación de dichos programas y las instancias de evaluación.
- B. Este reglamento será de aplicación general para todas las unidades institucionales que componen el Sistema de la Universidad de Puerto Rico. El mismo aplicará a toda iniciativa dirigida a crear un programa nuevo conducente a un grado académico a ser otorgado por la Universidad de Puerto Rico, o en colaboración o consorcio con otras instituciones reconocidas.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS

El presente reglamento se promulgará con el fin de adelantar los siguientes objetivos:

- A. Responder a la misión institucional para garantizar que los ofrecimientos académicos sean de la más alta calidad.
- B. Compilar en un solo documento las bases de ordenamiento en torno a la preparación, trámite y consideración de las propuestas académicas encaminadas a la creación de programas académicos nuevos en la Universidad de Puerto Rico.
- C. Atemperar los contenidos y procesos relacionados con la creación de programas académicos nuevos a los cambios en estándares, requisitos de ley, contenidos, enfoques, formas de estructurar los currículos y modalidades de enseñanza-aprendizaje contemporáneos.
- D. Agilizar la creación de programas académicos.

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN DE PROGRAMA ACADÉMICO NUEVO

Para fines de este reglamento, un “programa académico nuevo” se refiere al conjunto de asignaturas, materias u ofrecimientos educativos, organizados por disciplinas o interdisciplinarios, de tal forma que otorgará derecho a quien lo completa satisfactoriamente a recibir de la Universidad de Puerto Rico que lo ofrece un reconocimiento académico oficial, producto del estudio formal, ya sea a nivel subgraduado, graduado o profesional, y no ha sido autorizado anteriormente por la Junta de Síndicos o Junta de Gobierno, o por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico para la unidad o unidades proponentes, independientemente de que esté activo, inactivo o en moratoria.

ARTÍCULO 6. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

- A. La creación de un programa académico nuevo requerirá la preparación de una propuesta, conforme a la *Guía para la redacción de propuestas para el establecimiento de programas académicos nuevos en la Universidad de Puerto Rico* (guía) y disposiciones sobre contenido y formato, según establecidas por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico o su representante autorizado.
- B. La referida guía y disposiciones requerirán que el programa académico nuevo (propuesta) contenga la información mínima sobre las siguientes categorías:
 1. Título y grados a otorgarse en el programa académico nuevo.
 2. Fechas de comienzo y duración del programa académico nuevo.
 3. Acreditación profesional y requerimientos para la práctica profesional, si aplica.
 4. Justificación y pertenencia del programa académico nuevo.
 5. Relación del programa académico nuevo con la misión y el plan estratégico vigente de la UPR, así como con la misión y plan estratégico de la unidad en que se propondrá.
 6. Relación del programa académico propuesto con otros existentes dentro de la unidad y del sistema y en el país.
 7. Competencias que definen el perfil del egresado en alineamiento al perfil de la unidad y los estándares de acreditación que apliquen.
 8. Componentes del currículo: secuencia curricular a tiempo completo y parcial y modalidades (si es presencial o en línea, entre otras).
 9. Criterios de admisión y matrícula.
 10. Criterios para otorgar el grado académico. Incluirá tiempo mínimo y máximo para completar el mismo.

11. Proyección de matrícula en base a un estudio de mercado o información que sustente la demanda del programa.
12. Prontuario de los cursos.
13. Estrategias de enseñanza efectivas.
14. Perfil de la Facultad.
15. Estructura administrativa del programa académico nuevo.
16. Recursos para la enseñanza, incluyendo recursos bibliográficos, instalaciones, laboratorios, centros de práctica y otros.
17. Servicios al estudiante.
18. Presupuesto y proyección de matrícula para los primeros tres (3) años.
19. Plan de evaluación.
20. Divulgación del programa académico nuevo, incluyendo el catálogo.

ARTÍCULO 7. TRÁMITE Y CONSIDERACIÓN DE LA PROPUESTA

Toda propuesta para la creación de un programa académico nuevo se considerará y tramitará en las instancias correspondientes y dentro del ámbito de autoridad de cada una de ellas, que se indican a continuación:

A. UNIDAD INSTITUCIONAL

1. Departamento, Facultad, Colegio o Escuela

La propuesta deberá cumplir con lo establecido en este Reglamento e incluirá el endoso de autoridades en todas las unidades académicas en las cuales se ubicará el programa académico nuevo. Los proponentes del programa académico nuevo colaborarán con la unidad institucional para aclarar dudas, incorporar ágilmente las sugerencias y acuerdos a la propuesta y velar por el cumplimiento de los periodos de evaluación establecidos en este Reglamento.

2. Decano de Asuntos Académicos

El Decano de Asuntos Académicos (DAA), junto con los proponentes del programa, verificará que la propuesta cumpla con las normas establecidas en este reglamento, y los requisitos de licencia y acreditación, según aplique. El DAA deberá notificar al Departamento, Escuela, Facultad o Colegio proponente si endosa o no la propuesta, dentro de los treinta (30) días calendario, contados a la fecha de recibo de la propuesta de la unidad del proponente. Presentará la propuesta al Senado Académico, acompañada de

un informe con su análisis y recomendaciones, y simultáneamente, enviará la propuesta a la Junta Administrativa.

3. Senado Académico

El Senado Académico considerará la propuesta y el informe referido por el DAA. Verificará que la propuesta guarde relación con la misión y el plan estratégico de su unidad institucional. El Senado Académico emitirá sus recomendaciones y endosará favorablemente o no la propuesta mediante Certificación a esos efectos, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a la fecha de recibo de la propuesta. Pasado los 45 días sin haber ningún tipo de acción de parte del Senado Académico; entiéndase, aprobación, rechazo o solicitud de prórroga, se entenderá como un endoso.

4. Junta Administrativa

La Junta Administrativa verificará la petición presupuestaria de la propuesta con atención a su impacto fiscal e identificará los recursos necesarios. La Junta Administrativa emitirá sus recomendaciones favorablemente o no a la propuesta mediante Certificación a esos fines, dentro de los treinta (30) días calendario, contados a la fecha de recibo de la propuesta. Pasado los 30 días sin haber ningún tipo de acción de parte de la Junta Administrativa, se entenderá como un endoso.

5. Autoridad Nominadora

La autoridad nominadora someterá a la Vicepresidencia de la UPR en la Administración Central la propuesta según quedó aprobada en su unidad institucional, luego que el DAA valide que la misma cumple con todos los criterios, y contiene las certificaciones del Senado Académico y de la Junta Administrativa.

B. VICEPRESIDENCIA DE LA UPR

La Oficina de Asuntos Académicos de la Vicepresidencia de la UPR, además de asumir su rol de facilitador y de adiestramiento, evaluará que todos los requerimientos de la propuesta estén atendidos por la unidad institucional y referirá la misma al Presidente de la Universidad en el término de quince (15) días calendario, contados a la fecha en que la propuesta fue recibida en la Vicepresidencia.

C. PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

El Presidente de la UPR presentará la propuesta para la consideración de la Junta de Gobierno, acompañada de las certificaciones y documentos e informes requeridos que se indican en este Artículo 7, en un periodo no mayor de quince (15) días calendario, contados a la fecha de recibo de la propuesta.

D. JUNTA DE GOBIERNO

1. La Junta de Gobierno considerará la recomendación del Presidente de la UPR y decidirá si aprueba o no la propuesta en un periodo no mayor treinta (30) días calendario, contados a la fecha de recibo de la propuesta.
2. Antes de tomar una decisión, la Junta de Gobierno podrá devolver la propuesta al Presidente de la Universidad con las recomendaciones correspondientes que deberá atender con la unidad proponente.
3. La Junta de Gobierno notificará su decisión final al Presidente de la UPR y a la autoridad nominadora y al Senado Académico de la unidad proponente.

E. CONSEJO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO Y AGENCIAS ACREDITADORAS

Una vez aprobada la propuesta por la Junta de Gobierno, el Presidente de la Universidad de Puerto Rico o su representante autorizado serán responsables de referir la propuesta con los documentos requeridos y completar los trámites ante el Consejo de Educación de Puerto Rico (CEPR), *Middle States Commission on Higher Education* (MSCHE) y las agencias acreditadoras, según aplique.

F. ACREDITACIÓN PROFESIONAL O ESPECIALIZADA

La unidad institucional será responsable de hacer los pagos correspondientes con el Consejo de Educación de Puerto Rico y de llevar a cabo los trámites necesarios para la acreditación profesional o especializada del programa académico nuevo.

ARTÍCULO 8. INFORMES SOBRE PROGRAMAS ACADÉMICOS NUEVOS

A. INFORME DEL PRIMER AÑO

La autoridad nominadora de la unidad deberá rendir un informe de progreso al Presidente de la Universidad, a la Junta Universitaria y a la Oficina de Asuntos Académicos de la Administración Central, al cumplirse un año de la implantación del programa académico nuevo. El informe incluirá un análisis de las fortalezas y debilidades del programa académico, sus logros en función de los objetivos, los planes para atender las debilidades encontradas y cualquier otra información requerida. También, en el informe se escribirá las modificaciones necesarias al programa, según surja de la evaluación del mismo.

B. INFORME QUINQUENAL

Si el programa académico nuevo no está sujeto a acreditaciones específicas de la disciplina, la autoridad nominadora de la unidad deberá someter informes quinquenales al Presidente de la Universidad y a la Oficina de Asuntos Académicos.

C. INFORME ANUAL

El Presidente de la Universidad o su representante autorizado rendirán a la Junta Universitaria un informe sobre el estado de los programas académicos nuevos autorizados en cada año académico. Este informe deberá someterse al concluir el año académico.

ARTÍCULO 9. INTERPRETACIÓN Y SEPARABILIDAD

- A. Para efectos de este reglamento, todo término utilizado para referirse a una persona o puesto se refiere a ambos géneros. Las palabras y frases usadas en este reglamento serán interpretadas, según el contexto en que sean utilizadas y tendrán el significado por el uso común y corriente, salvo cuando se dispone de otro modo.
- B. Corresponderá al presidente de la Universidad interpretar las disposiciones de este reglamento y decidir cualquier controversia en relación con sus disposiciones o situaciones no previstas en el mismo.
- C. Las disposiciones de este reglamento son separables entre sí, y la nulidad de uno o más artículos o secciones no afectarán a los otros que puedan ser aplicados, independientemente de los declarados nulos.

ARTÍCULO 10. ENMIENDAS Y DEROGACIÓN

- A. Este reglamento podrá ser enmendado únicamente por la Junta de Gobierno, *motu proprio*, o a petición del presidente de la Universidad de Puerto Rico.
- B. Este reglamento deroga el Reglamento para la Creación de Programas Académicos de la Universidad de Puerto Rico aprobado por la anterior Junta de Síndicos mediante la Certificación Número 80 (2005-2006), y cualquier otra certificación, norma, procedimiento o comunicación que esté en conflicto con este reglamento.
- C. El Presidente de la Universidad de Puerto Rico elaborará y aprobará una nueva *Guía para el establecimiento de programas académicos nuevos en la Universidad de Puerto Rico*, no más tarde de treinta (30) días calendario, contados desde la fecha de aprobación de este reglamento, así como redactar otras normas y procedimientos necesarios, de conformidad con lo dispuesto en este reglamento.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA

Este reglamento será aprobado por la Junta de Gobierno y entrará en vigor treinta (30) días después de su aprobación.